

Solicitud de asignación de numeración para servicios de tarifas especiales

1. Normativa

Son números que comienzan por las cifras 80 y 90. Conforme al Plan Nacional de Numeración Telefónica los números constan de una serie de dígitos representados por la secuencia alfabética NXYABMCDU, y se atribuyen los segmentos NXY=80Y y 90Y a los servicios de tarifas especiales, en los que el usuario llamante afronta unas tarifas mayores o menores que el coste real de los medios de telecomunicaciones empleados por los operadores para transmitir las llamadas.

Números	Modalidad del servicio
800ABMCDU y 900ABMCDU	Cobro revertido automático
901ABMCDU	Pago compartido
902ABMCDU	Pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado
905ABMCDU	Tarificación adicional: llamadas masivas
803ABMCDU	Tarificación adicional: servicios exclusivos para adultos.
806ABMCDU	Tarificación adicional: servicios de ocio y entretenimiento.
807ABMCDU	Tarificación adicional: servicios profesionales.

La LGTel dispone en su artículo 30.1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

Las bandas de precios de los servicios de tarificación adicional se establecen en la Orden IET/2733/2015, de 11 de diciembre, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional prestados a través de llamadas telefónicas y se establecen condiciones para su uso.

2. Pasos previos

Antes de poder solicitar numeración para servicios de tarifas especiales, el primer paso es la inscripción en el Registro de Operadores para la prestación del Servicio de Telefónico Fijo

Disponible al Público (STFDP). Puede encontrar información al respecto y solicitar su inscripción en:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones>

Si el operador no está inscrito para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, sino solo para su reventa, en el caso de la numeración 800/900, 901 y 902 podrá acceder a la subasignación de numeración asignada al operador que le da soporte.

3. Solicitud de asignación de numeración

La numeración para servicios de tarifas especiales se asigna en bloques de 1.000 números, que deben ir desde el NXYABM000 hasta el NXYABM999, representando NXYABM los 6 primeros dígitos del bloque, según la secuencia alfabética definida por el Plan Nacional de Numeración Telefónica.

a. Documentación a presentar por parte del solicitante (para operadores)

Pueden solicitar uno o más bloques de numeración para servicios de tarifas especiales mediante el siguiente trámite de la sede electrónica:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-numeracion>

Deberán remitir escrito firmado por el representante legal de la entidad, solicitando la asignación de la numeración que consideren necesaria aportando la siguiente información:

- a. Nombre y CIF de la entidad que solicita la numeración.
- b. Lista de bloques preferidos, incluyendo al menos tres alternativas por bloque, indicando el orden de preferencia.

En el siguiente enlace encontrará la numeración asignada actualmente y por tanto, la que no esté listada puede estar disponible para asignación.

<https://numeracionyoperadores.cnmc.es/numeracion>

Opcionalmente, puede especificar que no tiene preferencia por ningún bloque concreto y que utilizará el que la CNMC le asigne.

- c. Uso previsto de los recursos solicitados, detallando los servicios o facilidades que se van a proporcionar.

Los servicios de tarifas especiales comprenden los siguientes servicios de cobro revertido automático (800/900), servicios de pago compartido (901), servicios de pago por el abonado llamante sin retribución al abonado llamado (902), y servicios de tarificación adicional (803 para la prestación de servicios exclusivos para adultos, el rango 806 para los servicios de ocio y entretenimiento y el rango 807 para servicios profesionales).

- d. Alcance geográfico del servicio que se va a prestar con los recursos solicitados.
- e. Fecha de puesta en servicio de los recursos solicitados, que no podrá exceder de doce meses desde la presentación de la solicitud.

- f. Información tarifaria relacionada con la asignación solicitada.

En el caso específico de las numeraciones 902, debe indicar, claramente, la cantidad cobrada al usuario llamante y los flujos monetarios y descuentos -con sus conceptos- entre todos los implicados: operador, revendedor -si lo hay-, cliente y cualquier otra entidad que participe en la llamada.

- g. Justificación de los recursos solicitados tipo a tipo (900, 901...). Dicha justificación deberá contener, en formato de hoja de cálculo:

- a. La cantidad de numeración utilizada en rangos previamente asignados a fecha de la petición, incluyendo la posible numeración subasignada, en uso o no, por operadores revendedores.
- b. La cantidad de numeración portada a otros operadores a fecha de la petición.
- c. Las previsiones de utilización de numeración para los próximos 12 meses, especificada mes a mes, en valor absoluto y no porcentual.

Si ya tiene algún bloque de ese tipo, en lugar de la previsión, deberá aportar el número de altas, bajas y portabilidades salientes de los últimos 6 meses, especificadas mes a mes, en valor absoluto y no porcentual. Se entienden altas, bajas y portabilidades efectivas en cada mes, no debe incluir las que están en proceso.

- h. Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.
- i. Nombre, DNI y firma de la persona que figura en el Registro de Operadores de la CNMC como representante legal de la entidad que tiene asignada la numeración. En caso de firmar otra persona, la solicitud debe acompañarse de un poder suficiente para que el firmante pueda solicitar la asignación en nombre de la entidad.
- j. La tasa por disponer de la asignación de este tipo de numeración es de las más altas entre los recursos de numeración. Puede comprobar las tasas en la Ley General de Telecomunicaciones, en su Anexo I. Tasas en materia de telecomunicaciones.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-10757#ai>

4. Portabilidad

Una vez asignada la numeración, el operador deberá interactuar con la Entidad de Referencia gestionada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP, www.asociacionportabilidad.es), con tal de garantizar el derecho de los usuarios a la conservación de la numeración.